

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 10 de Febrero de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembranín España

Señores que asistieron:

Agustín.—Ballesteros.—Blas.—Borrallero.—Corcuera.—Cortina.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—López González.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Negro.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, y no habiendo asistido ninguno de los Sres. Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Díez González, invitado al efecto por la presidencia.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó:

Quedar enterada de que los Sres. Pi y Álvarez Rodríguez no pueden asistir á la sesión por encontrarse enfermo el primero, y por ocupaciones urgentes el segundo.

Quedar enterada de un oficio del señor Gobernador civil trasladando otro de la Comisión provincial de Albacete, dando gracias á esta Diputación por haber concedido ingreso en el Hospicio al acogido de aquella provincia D. Pedro Carpena Tolsada, para que pueda continuar sus estudios de pintura.

Quedar enterada de un oficio del Diputado Sr. Yáñez, participando que desde el día 8 ha empezado á hacer uso de la licencia que se le concedió.

Anunciar en el orden del día para una de las primeras sesiones la designación de una Comisión especial encargada de dar dictamen en la instancia de D. Jorge González Santelices, pidiendo se le abonen 4.128'19 pesetas, suplidas por embalajes, derechos de aduanas, etc., del material suministrado para el alumbrado del Asilo de las Mercedes.

Seguidamente, á petición del Sr. Pérez de Soto, se acordó dejar sobre la Mesa todos los dictámenes que figuraban en el orden del día.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda para el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Á LA DIPUTACIÓN

La Comisión de Hacienda cumple con el deber que el Reglamento le impone, presentando á la aprobación de V. E. el proyecto de presupuesto adicional ordinario del corriente año económico de 1892 á 1893, y lo hace con una anticipación no acostumbrada, para dar lugar á que su trabajo se examine y discuta con todo detenimiento y sin precipitación de ninguna clase.

Sirven como punto de partida, necesario para este proyecto, en armonía con lo dispuesto por la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, las liquidaciones de gastos é ingresos del presupuesto anterior, cuyo resumen es el siguiente:

GASTOS

Créditos autorizados en el presupuesto general de 1891 á 92.....	9.129.796 60
Aumentos de crédito y reintegro.....	763.048 20
TOTAL.....	9.892.844 80
Pagos hechos en el ejercicio.....	7.632.106 04
Anulaciones por economía en razón ha no haber sido necesario el gasto.....	806.403 87
Obligaciones que han quedado pendientes de pago á causa de no haberse realizado los ingresos autorizados en el presupuesto.....	1.906.309 88

INGRESOS

Créditos autorizados en el presupuesto de la provincia.....	9.129.241 68
---	--------------

Mayor recaudación obtenida en algunos ingresos.....	1.670.694 86
TOTAL.....	10.799.936 21
Recaudado en el ejercicio.....	7.632.106 04
DIFERENCIA.....	3.167.830 17
Anulación de créditos que se consideran irrealizables por minoración de ingresos, en su mayoría eventuales.....	763.458 34
Créditos pendientes de cobro que pasan como resultados al ejercicio de 1892-93.....	2.404.371 83
Obligaciones pendientes de pago que también pasan como resultados al mismo presupuesto....	1.906.309 88
Sobrante que aparece en estas liquidaciones....	498.061 93

A este sobrante quisiera la Comisión de Hacienda circunscribir el déficit que ha de arrojar este presupuesto, porque siendo el repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, con arreglo á lo mandado en el art. 117 de la ley Provincial, el único recurso de que puede echarse mano para cubrirlo, comprende que tal reparto sería completamente ilusorio, pues ni la situación económica de los Municipios lo consiente, ni tienen estos medios legales con que arbitrar recursos para satisfacer la cuota que se les asigne en razón á lo avanzado del ejercicio, y á que en su mayor parte, y con especialidad el principal contribuyente, han agotado todos los que la ley autoriza, sin haber podido cubrir sus atenciones ordinarias.

Partiendo de esta base, la Comisión de Hacienda comprende sólo en este presupuesto los gastos que considera indispensables por responder á necesidades que han quedado indotadas en el ordinario; ha prescindido en absoluto de todo lo que á las cuestiones de gracia se refiere; y se propone desde luego someter á la aprobación de V. E. cuantas reformas á su juicio, deben intentarse para mejorar la situación económica de la provincia, y que podrán constituir un verdadero plan de hacienda, que partiendo del favorable resultado de la operación de crédito autorizada por Real orden de 1.º de Abril último, una vez que esta se ultime en condi-

ciones legales con los acreedores de la Diputación y con los Ayuntamientos deudores, venga á normalizar por completo esa misma situación económica.

Pero no es esta la verdadera oportunidad de implantar la mayor parte de esas reformas, porque en el momento en que los presupuestos adicionales se discuten y votan, los servicios no pueden innovarse sin el riesgo de introducir una perturbación en ellos, dado lo adelantado que se halla el ejercicio: por eso la Comisión no puede menos de demorar algo su presentación para que coincidan con la aprobación del presupuesto ordinario del próximo ejercicio.

Las principales reformas que tiene en estudio, son:

El arriendo del contingente provincial, comprendidos los atrasos de ejercicios anteriores.

La contratación en pública subasta del servicio de publicación del BOLETÍN OFICIAL.

Los pliegos de condiciones para el suministro en subasta de ladrillos, cal, arena, azulejos y otros materiales para las obras en todos los establecimientos de la provincia.

La reducción de las plantillas actuales, al menos en un 25 por 100 de su total importe, y reorganización de las oficinas centrales.

Reorganización del personal facultativo de Obras.

Estudio de un proyecto de clases pasivas provinciales, en que, respetando los derechos adquiridos, se consiga que éstas graven lo menos posible la Caja de la Diputación.

Conservación de las carreteras provinciales por cuenta de los Ayuntamientos interesados.

Reorganización de los talleres y escuelas del Hospicio.

Proyecto de racionado en el mismo Establecimiento, por vía de ensayo.

Por estas indicaciones podrá servirse apreciar la Diputación los deseos que á la Comisión de Hacienda animan, que si no es posible desarrollarlos en estos momentos, porque la formación del presupuesto adicional obedece meramente al precepto legal de servir de lazo de unión á dos ejercicios, V. E. conocerá de ellos oportunamente, cuando además su planteamiento no se halla sujeto á un pie tan forzado

como fueron las economías introducidas por el Sr. Ministro de la Gobernación al autorizar el presupuesto ordinario del año económico de 1892-93.

GASTOS

Administración provincial.—El crédito autorizado en el presupuesto ordinario para dietas de los Sres. Vocales de la Comisión Provincial era de 30.000 pesetas, de las cuales se han devengado ya en el primer semestre 25.820, quedando sólo para el segundo una consignación de 4.180, y como esta es conocidamente insuficiente, la Comisión de Hacienda propone un aumento de 22.000.

En este capítulo ninguna otra consignación se cree necesaria, porque dentro de los créditos autorizados puede, á su juicio, atenderse á todos los servicios, tanto de personal como de material; y si bien el Sr. Arquitecto Jefe en comunicación razonada se dirige á V. E. llamando su atención sobre lo equitativo que sería igualar en sueldo los Jefes de Caminos y de Construcciones civiles de la provincia, como la plantilla de Arquitectos se limitó á 18.000 pesetas por la Real orden de 28 de Junio de 1892, cree la Comisión que nada puede hacerse por ahora sobre el particular.

Obras públicas del carácter obligatorio.—En 37.838 pesetas 48 céntimos se fijan por la Comisión de Fomento los aumentos necesarios para la reparación de las carreteras provinciales, partiendo de la base de que de las 50.000 pesetas consignadas se han gastado ya 43.218'56, y son precisas 44.619'92 para las obligaciones del resto del ejercicio; y 5.992'12 para conservación, porque estando autorizadas 134.672'50, se llevan gastadas 40.188.63, y se creen aún necesarias 100.473'99.

La Comisión de Hacienda, teniendo en cuenta que hasta 31 de Diciembre se han gastado 14.031 pesetas 74 céntimos en la reparación de la carretera de Ciempozuelos á la general de Andalucía; 18.800 en la de Colmenar de Oreja á Aranjuez; 4.013 en las defensas del puente de Algete; 715'50 en la reparación de la carretera de la de Irún á Algete; 5.446'42 en la del pontón sobre el arroyo de los Pozos en la carretera de Navalcarnero, y 211'90 en las casillas de Peones camineros en las carreteras de Boadilla y Navalcarnero, y que en lo que resta del ejercicio puede atenderse á la liquidación de las reparaciones de las carreteras de Colmenar de Oreja á Aranjuez, estación de Ciempozuelos á la general de Andalucía, camino Toledano, pontón sobre el arroyo de los Pozos en la carretera de Navalcarnero, y las ordinarias que puedan ocurrir, con un aumento de 20.000 pesetas, propone esta consignación en el presupuesto adicional y ninguna en la partida de conservación, porque gastado sólo en el presupuesto ordinario 40.183 pesetas 63 céntimos durante el primer semestre, considera suficientes las 94.483'87 que resultan sobrantes para atender á las necesidades del segundo, aun partiendo del pago de los acopios de piedra que se han subastado para la conservación de las carreteras provinciales, y á la adquisición y composición de herramientas.

Cargas.—Nada consigna en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este cap. 4.º; pero hallándose pendientes de liquidación los intereses de demora de muchos de los contratistas de servicios provinciales, hay

necesidad de consignar un crédito de 10.000 pesetas en el art. 4.º para poder formalizar esta obligación, que en su mayor parte habrá de pagarse, cuando llegue el caso, en valores provinciales, y cuya consignación podrá ampliarse, caso de resultar insuficiente, con los sobrantes de las demás partidas de este mismo artículo.

Instrucción pública.—La única consignación que se propone en el cap. 5.º es la de 100 pesetas para gastos de la Biblioteca provincial, por hallarse agotada la partida autorizada con el propio objeto en el presupuesto ordinario.

Beneficencia.—*Atenciones generales.*—La Real orden de 21 de Julio de 1892 mandó restablecer el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia provincial, á reserva de amortizar las vacantes que ocurriesen. Así se ha hecho desde el principio del ejercicio, pagándose sus sueldos con cargo al total de este art. 1.º del cap. 6.º y así puede seguirse haciéndolo sin aumentar cantidad alguna en este presupuesto, toda vez que en las demás consignaciones, y en los sueldos del Cuerpo Médico, resultan sobrantes.

Se aumentan, si en este artículo 12.404 pesetas 34 céntimos para formalizar en las oficinas de Hacienda pública de la provincia, anticipaciones de intereses de inscripciones de años anteriores, y cuya operación es realmente sólo nominal por figurar entre los ingresos la misma suma.

Hospital provincial

En todos los presupuestos adicionales se viene observando que las necesidades del Establecimiento en el segundo semestre exceden, por regla general, en más de un 5 por 100 sobre las del primero por el aumento natural de la enfermería, y que este caso no es el mismo en todos los capítulos, pues al paso que en el de *Gastos generales* representa el 3, en *Sirvientes* llega al 4, y en *Viveres, utensilio y combustible* pasa del 8.

Las relaciones de *Viveres, Botica y Sirvientes*, deben, pues, ser aumentadas en la proporción del aumento de gasto, dejando á las demás, excepto la de *Generales*, con la consignación que tienen, que se considera bastante para todas las obligaciones del ejercicio.

En *Gastos generales* el aumento que se propone es de 1.000 pesetas para libros y gastos de oficina; 1.000 para escobas y gastos de limpieza; 2.000 para instrumentos quirúrgicos; 3.000 para mantas de algodón fenicado y curas antisépticas; 750 para mobiliario; 500 para estufas y gastos de calefacción, y 15.000 para obras de reparación y conservación del edificio.

El presupuesto adicional de este Establecimiento se redacta en la forma siguiente:

Viveres, utensilios y combustibles.....	15.000
Botica.....	10.000
Alumnos internos, enfermeros y sirvientes.....	1.000
Gastos generales.....	23.200
Resultas: obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores.....	535.303 49
TOTAL.....	604.303 49

De nuevo insiste la Comisión de Hacienda en la necesidad de que se excite el celo de los Sres. Profesores del Cuerpo Médico para que las raciones extraordinarias se limiten á lo meramente indispensable con el fin de obtener economía en

los gastos: que se estudie la forma de obtener reducciones en los gastos de la Botica sin perjudicar á la asistencia de los enfermos, y que en cuanto á obras en el edificio, se realicen, sólo las absolutamente precisas, formándose cuadrillas de albañiles y carpinteros que atiendan á las reparaciones de todos los Establecimientos y contratándose en subasta pública la adquisición de toda clase de materiales.

La reposición de instrumentos quirúrgicos y la de algodón fenicado y curas antisépticas merecen un estudio especial, y ya en Memorias anteriores la Comisión de Hacienda ha propuesto que de ello se ocupase el cuerpo Médico con los Sres. Visitadores.

Hospital de San Juan de Dios

En el cap. 1.º, para *Viveres, utensilio y combustibles*, la Comisión propone un aumento de 12.000 pesetas, porque estando consignado en el presupuesto ordinario 134.553 pesetas 74 céntimos, se han gastado en el primer semestre 73.933 64 y quedan para el segundo 60.600'10.

En *Botica*, que la consignación era de 17.843'25 y se han gastado 9.977'78, se presupone 2.000 pesetas de aumento.

Para *Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina*, á pesar de que aparece un crédito en 31 de Diciembre, de 8.810 pesetas, se hace un aumento de 2.000 pesetas, porque de ellas hay que descontar 6.635 que se tienen pedidas y concedidas para adquisición de ropas, cuya subasta tendrá lugar dentro de breves días, y hay necesidad de dotar el almacén de las existencias necesarias para la asistencia de los enfermos.

El Sr. Visitador del Establecimiento ha pedido el restablecimiento entre los sirvientes del Maestro instructor de niños, del cortador de carnes y del carpintero. Indiscutible es la necesidad del primero, porque en el Hospital existe siempre un crecido número de niños indigentes que, por la índole especial de la enfermedad que padecen, permanecen en la casa uno, dos ó más años, sin que en ese tiempo reciban instrucción alguna, antes bien pierden la que tuvieron; y necesarios son también los servicios del cortador de carnes y del carpintero. Para ello se propone un aumento de 370 pesetas para sus sueldos, á contar desde la aprobación de este presupuesto.

En *Gastos generales* se incluye un mayor crédito de 1.750 para material del Museo Histo-químico, con el fin de llevar á cabo en el mismo el proyecto de V. E. sobre instalación del servicio de vacunación antirrábica; 3.500 para obras de conservación y reparación del edificio, puesto que á la formación del ordinario no se consignó partida alguna por creer que á estas fechas estaría instalado el Hospital en el nuevo edificio que se está construyendo. De esta suma hay necesidad de formalizar los pagos de las obras que con autorización de la Comisión Provincial se han realizado en reparaciones urgentes y necesarias, y que ascienden á 2.100'65 pesetas.

Para adquisición de instrumentos quirúrgicos se adicionan 500 pesetas; para impresiones y material de oficinas, 1.500; para varios gastos, y entre ellos los de mantas de algodón y curas antisépticas, 4.000, y para cumplir el acuerdo de 15 de Diciembre último sobre concesión de casa al Interventor, 1.000 pesetas.

Con estas partidas y la de 109.596 pesetas 56 céntimos de obligaciones pendientes

de pago de ejercicios anteriores que se llevan al capítulo de *Resultas*, queda formado el presupuesto adicional de este Establecimiento, importante 138.216'58.

Algo tiene que decir la Comisión sobre la tan debatida cuestión de las enfermas de la Higiene. Precisamente en los momentos actuales, en que el Gobierno civil ha vuelto á encargarse de este servicio, son tantas las enfermas ingresadas en el Hospital, que ha habido necesidad de establecer camas en las crujiás de las salas destinadas á las reclusas, y, por lo tanto, el gasto de éstas aumenta considerablemente. Nada más justo, pues, que la Higiene atienda á este gasto, toda vez que cuenta con ingresos propios de tal servicio, y nada más justo que la Diputación se niegue al cuidado de estas enfermas, en concepto de forzosas, si por quien corresponda no se abonan las estancias que devenguen.

Hospicio

Para atender á los gastos que ocasionan el capítulo de *Viveres y combustible*, se adicionan 25.000 pesetas, por haberse invertido en el primer semestre 156.000 pesetas 85 céntimos de las 276.663,48 consignadas, debido principalmente al excesivo número de asilados en el Establecimiento, y á que existe una deficiencia notable en la fijación de raciones, especialmente de pan y carne, que, siendo de 317 y 120 gramos, respectivamente, por asilado, dan un total en el año de 264.187 kilos de pan y 61.320 de carne, cuando en el presupuesto ordinario sólo se fijan 215.200 y 56.200.

Para satisfacer el gasto que ocasiona el vestuario de los acogidos, por consecuencia de que con cargo á este presupuesto ha tenido que abonarse una parte no pequeña de la contrata anterior, se han precisado un aumento de 8.000 pesetas que á este fin se consigna.

En *Gastos reproductivos* resultan insuficientes las 30.000 pesetas consignadas en el ordinario para gastos del calzado de los acogidos, por haberse invertido en el primer semestre 17.399, y carecerse de existencias para los últimos meses. Se aumentan, pues, 4.000 pesetas, y 25.000 para abonar la adquisición de materiales de construcción y remuneración de operarios de fuera de la casa que sean necesarios en los demás talleres, así como también para el aumento de adehalas á los acogidos que más se distinguen y los premios á que los mismos se hagan acreedores.

En *Cargas* se hace un aumento de 2.000 pesetas para el pago de las jubilaciones concedidas á D. José Mingo y Don Felipe Paniagua, empleados que han sido del Hospicio.

Y en *Gastos generales* el aumento que se hace es de 3.000, por no considerarse suficiente la consignación del ordinario en lejía *Fénix*, jabón y demás servicios.

Con estas partidas y la de 268.064 pesetas 25 céntimos que se consignan en *Resultas* por obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, queda constituido el presupuesto adicional de este Establecimiento, importante 335.064'25.

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes

En el cap. 7.º, *Gastos reproductivos* se propone un aumento de 200 pesetas con destino, en unión de los sobrantes del presupuesto ordinario, á la adquisición de

una máquina inglesa para hacer tejidos de punto; y en *Gastos generales* 6.000 pesetas para obras en el edificio, consisten- tes en jornales de albañiles y carpinteros, reparación de la puerta de carros, insta- lación de las tinas de lejía, reparación de los ascensores de comidas, adquisición de madera para armarios, fregaderos y otras obras, reparación de los lavabos, cierre de cristales del secadero y piso portland del lavadero, y 3.000 pesetas para los demás gastos, entre los cuales se halla el com- bustible del motor de vapor que es nece- sario utilizar diariamente para el abaste- cimiento de aguas.

En el capítulo de *Cargas* se adiciona como necesaria una consignación de 3.000 pesetas para pago de su jubilación al em- pleado D. Gregorio Salinero y el de los premios de lotería, que se declaren de abono en favor de las acogidas, y á que tienen indiscutible derecho por cobrarse por la Diputación de la Dirección del Te- atro.

Como obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores se llevan al ca- pítulo de *Resultas* 136.737 pesetas 24 céntimos, con lo cual el presupuesto adic- cional del Asilo asciende á la cifra de 148.937'24.

Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad

En previsión del mayor gasto que pueda ocurrir en los *Viveres* de este Es- tablecimiento se adicionan 2.000 pesetas, teniendo en cuenta que de las 138.440 pe- setas 30 céntimos consignadas en el ordi- nario, se han gastado 68.990'92 y quedan disponibles 69.449'38.

En *Botica* se aumentan 600 pesetas por haberse gastado en los seis primeros meses 1.000'82 de las 1.337 autorizadas.

En *Gastos generales* se consignan 500 pesetas para recomposición de instrumen- tos quirúrgicos y adquisición de otros nuevos de absoluta necesidad, y 4.000 pe- setas para el coste é instalación de las bo- cas de riego, dejando para el próximo ejercicio la instalación de pararrayos, cuya mejora tiene en estudio el Sr. Arqu- itecto provincial.

Con estas partidas, y la de 373.846 pesetas 84 céntimos que importan las obli- gaciones pendientes de pago que se llevan al capítulo de *Resultas*, asciende el pre- supuesto adicional de la Inclusa y Cole- gio de la Paz á 380.946'84 no dejando de llamar la atención de la Comisión de Ha- cienda el que existan estos descubiertos, cuando tan cuantiosas sumas se han rea- lizado en pocos meses del legado hecho al Establecimiento por el Excmo. Sr. Don José Curtoys de Anduaga, fallecido en Niza.

Imprevistos.—Agotado casi por com- plete el crédito autorizado en el cap. 8.º, la Comisión de Hacienda propone una adi- ción de 3.000 pesetas.

Fundación y construcción de nue- vos Establecimientos.—Autorizada por Real orden de 10 de Noviembre último la ampliación de las obras del nuevo Hospi- tal de San Juan de Dios por la suma de 794.000 pesetas, esta suma se lleva á este capítulo 9.º y al 9.º de ingresos de este presupuesto.

Carreteras.—Consignado en el pre- supuesto ordinario un crédito de 527.240 pesetas en este cap. 10, se han gastado hasta 31 de Diciembre último 383.480'45 pesetas: 1.784'72 en pago del personal facultativo; 5.631 en indemnizaciones de salidas devengadas por el personal; 1.933

en confrontación de proyectos de la carre- tera de El Molar á la provincia de Guada- lajara por Talamanca, y de Brunete á la carretera de Extremadura; 5.294'63 en pago de parte del plazo correspondiente al contratista de estudios de carreteras com- prendidas en el concurso; 316.820'60 en certificaciones expedidas por obras ejecu- tadas en las carreteras en construcción de Vicálvaro á Velilla de San Antonio, Hoyo de Manzanares á Colmenar Viejo, Man- zanares el Real á Moralzarzal, Villar del Olmo á Ambite, general de Andalucía á Torrejón de Velasco y prolongación á la estación de Griñón, Molar á Miraflores de la Sierra, Alcalá de Henares á Cobeña por Daganzo, Cadalso á Cenicientos, Villarejo de Salvanes á Brea por Valdaracete y Rozas á Villanueva del Pardillo; 18.065'82 en agotamientos para las fundaciones del puente sobre el rio Guadalix y el pontón del arroyo de los Pozos; 11.293'04 en ex- apropiaciones de la carretera de Vicálvaro á Velilla de San Antonio; 1.245 en gastos de las oficinas, y 5.318'63 en la carretera de Fuenlabrada á Griñón, cuyas obras han sido recientemente subastadas.

Quedan, pues, disponibles en este ca- pítulo 143.759'54, con los cuales hay que atender al personal facultativo é indem- nizaciones de salida en el segundo semes- tre, confrontación de proyectos, recepcio- nes de obras y demás gastos de las mis- mas, pago de estudios comprendidos en el concurso, estudios que la Diputación acuer- de de carreteras no comprendidas en éste, y pago de certificaciones de obras nuevas que se acrediten á los contratistas de las carreteras siguientes:

- De Villar del Olmo á Ambite.
- De El Molar á Miraflores.
- De Colmenar Viejo al Hoyo de Manza- nares.
- De Manzanares el Real á Moralzarzal.
- De Vicálvaro á Velilla de San Antonio.
- De Villarejo de Salvanes á Brea.
- De Alcalá de Henares á Cobeña.
- Saldo de liquidación de la de Andalu- cia á Torrejón de Velasco, y su prolonga- ción á la estación de Griñón.
- De Rozas á Villanueva del Pardillo.
- De Torrelodones al Hoyo del Manza- nares.
- De Cadalso á Cenicientos.

Del Puente de Vallecas á la Colonia de Doña Carlota.

Obras de la carretera últimamente su- bastada de Fuenlabrada á Griñón.

De la cuesta de la Reina á San Martín de la Vega.

De Colmenar de Oreja á Fuentidueña de Tajo; y

Saldo de la casilla de Peones camineros de la carretera de Aranjuez.

Con aumento de 260.000 pesetas en este presupuesto estima la Comisión de Ha- cienda que puede atenderse á las necesi- dades más perentorias de estos servicios.

Cree así bien la Comisión que por aho- ra no puede pensarse en la subasta de obras nuevas, porque la situación económica de la Provincia no lo consiente, y que es ne- cesario insistir cerca del Gobierno de S. M. en la reclamación que ha debido hacerse para que se digne disponer que los Inge- nieros Jefes del Estado no graven á las Diputaciones con derechos en la confron- tación de proyectos de obras nuevas.

La Comisión de Fomento propone una consignación de 8.464 pesetas 49 céntimos para satisfacer á D. Mariano Galiana, apo- derado de D. Pascual Gurres, contratista que fué del camino de Madrid á Hortaleza

y Canillas los intereses de demora del ca- pital de 29.613 pesetas y 51 céntimos, saldo de la liquidación de dicha obra, cuyos intereses están mandados pagar por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en 27 de Enero de 1888 y por el Exce- lentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 23 de Octubre del mismo año.

La Comisión de Hacienda nada tiene que decir sobre este particular, más que respetar la consignación y referirse á lo que ha propuesto y aceptado la Diputación en el respectivo expediente.

Obras diversas.—Ninguna adición se propone en este art. 11.º, pero la Comi- sión de Fomento indica como convenient- te que el crédito autorizado se aplique en la forma siguiente:

Para pago de la subvención acor- dada con objeto de auxiliar la construcción del camino de Santorcaz.....	5.800
Para el de la subvención al Ayun- tamiento de Navas del Rey para la construcción de una atarjea de desagüe, según acuerdo de 30 de Junio de 1892.	2.500
Para subvencionar obras de in- terés local.....	1.402
TOTAL.....	9.702

y no cree la Comisión de Hacienda que tal modificación puede ni debe hacerse, sino respetar la consignación del presu- puesto ordinario, tal como se halla auto- rizado.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.—Las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre último, que, con arreglo á lo dispuesto por el último párrafo del art. 111 de la ley Provincial, se traen necesariamente á este cap. 13.º, ascienden á 430.337 pesetas 16 céntimos, cuya suma, así como las de *Resultas* de los Establecimientos provinciales de Be- neficencia, deberán satisfacerse con obli- gaciones provinciales, si los interesados se conforman con ello.

A pesar de que durante el ejercicio de este presupuesto deberá procederse á la rectificación del Censo, no se consigna cantidad, y será objeto de un presupuesto extraordinario.

INGRESOS

Los créditos cobrables pendientes de recaudación en 31 de Diciembre último, y que importan la suma de 2.404.371 pesetas 83 céntimos, constituyen el principal ingreso de este presupuesto adicional.

De ellos corresponden 238.652'53 al capítulo 6.º como ingresos de los Estable- cimientos provinciales de Beneficencia, en esta forma:

Hospital provincial.....	120.943 62
Idem de San Juan de Dios..	12.798 25
Hospicio.....	72.691 04
Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	19.640 36
Inclusa.....	12.669 26

y 2.166.719'30 al cap. 11.º por créditos pendientes de cobro de la Memoria de Juana y Alonso del Monte, formalizacio- nes de intereses retenidos por la Hacienda, deudas de los Ayuntamientos por descu- biertos del contingente provincial de los años de 1870 á 1891-92, y últimos plazos de la venta de terrenos con destino al Parque higiénico de los solares sobrantes del antiguo Hospital general.

El Excmo. Ayuntamiento de la capi- tal habia pedido la condonación de este crédito; pero como procede de un contra-

to escriturario, y como la Diputación, cuando lo formalizó, ya cedió graciosa- mente todos los terrenos que ocuparon las calles para la apertura de la de Santa Isabel, no ha podido acceder á ella, pres- tándose sólo á que esta partida pudiese for- mar parte de la operación de crédito y sa- tisfacerse en obligaciones municipales.

En el cap. 9.º de este presupuesto se incluyen también 794.000 pesetas á reci- bir del Banco de España por cuenta de la de crédito, con garantía de valores, abier- ta con destino al pago de las obras del nuevo Hospital de San Juan de Dios, y cuya ampliación ha sido autorizada por Real orden de 10 de Noviembre último.

Entre los ingresos consignados llama particularmente la atención de la Comi- sión de Hacienda el referente á las Memo- rias fundadas por D. José Antonio de San Román, que siendo un crédito cobrable, está sin realizar hace muchos años. Nee- sario es recomendar á los Sres. Patronos, entre los cuales se halla un Sr. Diputado, la mayor actividad en sus trabajos, y que presenten una liquidación y Memoria lo antes posible.

El total de este presupuesto de ingre- sos asciende á 3.198.371 pesetas 83 cénti- mos, y siendo el de gastos de 3.188. 894 con 37, resulta un sobrante de 9.477'46, adicionado con 688'05 que también fueron sobrante en el presupuesto ordinario.

Propone la Comisión de Hacienda, para terminar, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Se aprueban las liquidaciones del presupuesto de la provincia correspon- dientes al año económico de 1891-92.

2.º Se aprueba y vota el presupuesto adicional para el ejercicio corriente de 1892-93 en los términos que aparece á continuación:

3.º Se autoriza el que, según viene haciéndose en todos los presupuestos, á las deficiencias que resulten en algunos artículos se atienda con las economías que ofrezcan otros dentro del mismo ca- pítulo.

4.º Se recomienda muy especialmen- te á los Sres. Visitadores de los Hospi- tales de la Provincia y al Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial adopten las disposiciones necesarias para introducir economías en los gastos de la enfermería, y especialmente para que las raciones ex- traordinarias se limiten á lo meramente indispensable.

5.º Se encarga á la Comisión de Be- neficencia estudie la reorganización de las farmacias de los Hospitales, con el fin de obtener reducciones en los gastos sin perjudicar á la asistencia.

6.º Las cuadrillas de albañilería y carpintería del Hospital se organizarán de una manera conveniente para que, bajo la dirección del Sr. Arquitecto en- cargado de los edificios provinciales, atiendan á todas las obras que sean nece- sarias en los mismos.

7.º Se previene terminantemente el más exacto cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1.º, 36 y 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, contratándose en pú- blica subasta el suministro de todos los artículos y materiales necesarios para los servicios, prohibiéndose que para que su cuantía no llegue á 2.000 pesetas, se fraccionen en cuentas diversas.

8.º Se recomienda á la Comisión de Beneficencia y Cuerpo Médico estudien con urgencia el servicio de Arsenales quirúr- gicos y propongan á la formación del pre-

supuesto ordinario próximo, tanto sobre ello, cuanto sobre la adquisición en pública subasta de algodones fenicados y curas antisépticas desde 1.º de Julio.

9.º Se gestionará cerca del Excmo. Señor Gobernador de la provincia para que la Sección de Higiene se haga cargo de las enfermas reclusas en el Hospital de San Juan de Dios, ó abone las estancias que las mismas devenguen.

10.º Se recomendará muy especialmente á los Sres. Patronos de las Memorias fundadas por D. José A. San Román la mayor actividad en sus trabajos para la realización de recursos, presentado en un breve plazo las oportunas liquidaciones y una Memoria de sus tareas.

11.º Queda en suspenso, por ahora, la contratación de nuevas construcciones de

carreteras, interin que si la situación económica de la Provincia no mejore, ó se estudie por la Diputación Provincial un proyecto de operación de crédito para la realización de las mismas.

12.º Se dirigirán atenta exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento rogándole se digne adoptar las disposiciones necesarias para que los Ingenieros Jefes del Estado no graven á las Diputaciones con derechos en las confrontaciones de proyectos y recepciones de obras.

No habiendo ningún Sr. Diputado que combata la totalidad del dictamen, se pasa á su discusión por capítulos y artículos.

Sin discusión, fueron aprobados los correspondientes á Ingresos en la forma siguiente:

INGRESOS

Capítulos	Artículos		PESETAS
6.º	1.º	<i>Hospital provincial</i>	
		Censo de Procurador.....	78 »
		Memorias de San Román.....	45.000 »
		Idem de D. Lorenzo Villoslada y Herrera.....	900 »
		Idem de la Marquesa de Villagarcía.....	2.437 87
		Idem de Doña Isabel Chaves.....	3 75
		Idem de D. Pedro Velasco.....	360 »
		Idem de D. Rafael Cornejo Rivadeneyra.....	500 »
		Idem del Marqués de Ruchena.....	965 »
		Sisas de sexta parte y Comedia....	70.649 »
			120.943 62
		<i>Hospital de San Juan de Dios</i>	
		Censo sobre casa calle de San Juan.....	80 25
		Memorias de San Román.....	11.999 25
		Idem de Doña Isabel Chaves.....	3 75
		Idem de D. Rafael Cornejo Rivadeneyra.....	500 »
		Idem de la Marquesa de Casaliche.....	125 »
			12.708 25
		<i>Hospicio</i>	
		Censo casa calle de Rodas.....	8 25
		Renta francesa de Ugalde.....	64 »
		Memorias de San Román.....	19.800 »
		Idem del Marqués del Trocifal.....	11.343 75
		Sisas de Villa.....	41.475 04
			72.691 04
		<i>Asilo de las Mercedes</i>	
		El Excmo. Ayuntamiento de Madrid por la tercera parte de construcción de la alcantarilla general... Los vecinos que acometan á la misma.....	9.897 33
			9.743 03
			18.640 36
		<i>Inclusa</i>	
		Rentas de Prado Lázaro, en Cercedilla.....	600 »
		Censo sobre tierras en Pinto.....	4.016 »
		Memorias de San Román.....	9.900 »
		Idem de D. Pedro Velasco.....	653 26
		Idem de D. Rafael Cornejo Rivadeneyra.....	500 »
			12.699 26
9.º	Unico	<i>Operaciones de crédito</i>	
		A recibir del Banco de España en cuenta de crédito para la ampliación de obras del Hospital de San Juan de Dios.....	794.000 »
13	2.º	<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados</i>	
		Memoria de Juana y Alonso del Monte.....	3.000 »
		La Hacienda por intereses retenidos.....	8.587 79
		Los Ayuntamientos de la provincia.....	2.036.408 78
		El Excmo. Ayuntamiento de Madrid por los últimos plazos de adquisición de terrenos para Parque Higiénico.....	117.722 73
			2.163.719 30
		TOTAL GENERAL.....	3.498.371 83

Puesto á discusión el cap. 1.º, art. 1.º del presupuesto de gastos «Comisión provincial, 22.000 pesetas», fué aprobado después de algunas explicaciones que el señor Agustín pidió, y que le fueron dadas

satisfactoriamente por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Sr. Mathet.

Se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Argente, pidiendo se consigne el crédito necesario para el pago de

la instalación de la luz eléctrica, acordada por la Diputación.

La Comisión no acepta la enmienda.

El Sr. Argente la apoya manifestando que habiendo acordado la Diputación la instalación del alumbrado eléctrico, cumplimentó el acuerdo la Comisión ajustándose á él en todas sus partes, á excepción de haber variado la Dirección facultativa que por las muchas ocupaciones que pesaban sobre el Ingeniero Jefe de la provincia se encomendó al Arquitecto Jefe; y como quiera que se trata de un acuerdo definitivo y que es un hecho la instalación de la luz eléctrica que se está usando ya en la Corporación provincial, resulta claro que debe satisfacerse la obligación de pago contraída por la Diputación en la forma que á este efecto acordó, y por tanto, debe consignarse en el presupuesto adicional la cantidad necesaria.

El Sr. Mathet contesta que la Comisión no tendría inconveniente en aceptar la enmienda, si el expediente de la instalación del alumbrado eléctrico no estuviese aún pendiente de ratificación de la Diputación provincial.

El Sr. Argente rectifica que el expediente está sometido á la ratificación de la Diputación en la parte de forma, pero no en lo que se refiere al acuerdo ya adoptado en firme por la Diputación, en virtud del cual debe cumplirse la obligación adquirida.

Después de rectificar de nuevo los señores Mathet y Argente, el Sr. Presidente llama la atención de la Diputación sobre que se trata de un acuerdo firme sancionado por la Superioridad, en el cual hasta se establecen los plazos en que ha de pagarse la cantidad que, según el presupuesto presentado para la instalación importaba ésta; y que por tanto se trata de un acuerdo que no está sujeto á revisión.

Puesta á votación la enmienda fué aprobada por 15 votos contra tres en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Ballesteros.—Blas.—Corcuera.—Diez González.—Fernández Cabello.—Fernández Argente.—Fernández Sbau.—Gándara.—García Acevedo.—López González.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Fernández Morales.—Mathet.—Monasterio.

En virtud de esto, á propuesta del Sr. Presidente, se acordó incluir en el presupuesto 4.500 pesetas importe del primer plazo, con cargo al capítulo de Imprevistos, al efecto, esto último, de no variar esencialmente la estructura del proyecto de presupuesto.

Se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Pérez de Soto pidiendo se consigne lo suficiente para cumplir el acuerdo de esta Corporación fecha 15 de Abril de 1891.

La Comisión pide explicaciones acerca de esta enmienda.

El Sr. Pérez de Soto manifiesta que se trata de cumplir un acuerdo definitivo de la Diputación referente al servicio de vacunación encomendado al Instituto que dirige el Sr. Balaguer, con arreglo á las bases aprobadas entonces, á propuesta de los Sres. Marchante y otros.

El Sr. Mathet manifiesta que la Comisión no tiene inconveniente en consignar

2.600 pesetas para el pago de esta atención: proponiendo que en el presupuesto ordinario se consigne toda la cantidad que sea necesaria. Así se acordó.

Puesto á discusión el capítulo 3.º artículo 1.º Reparación de caminos 20.000 pesetas, se dió cuenta del siguiente voto particular suscrito por el vocal de la Comisión de Hacienda Sr. García Gordo.

El Diputado que suscribe, después de estudiar con el mayor detenimiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente formado por la Comisión de Fomento, y enterado á la vez del criterio que predomina en la de Hacienda al tratar de reducir las cifras de dicho presupuesto, no puede menos de discurrir de la opinión de sus compañeros, y al efecto formula este voto particular, porque entiende que no puede hacerse rebaja alguna en los créditos pedidos, toda vez que éstos corresponden á contrata ya celebrada por la Diputación, que quedarían incumplidas, con graves responsabilidades, si no se llevase á cabo la garantía que supone la inclusión de las partidas solicitadas, que son totalmente indisponibles.

Así, pues, el Diputado que suscribe es de parecer que la Diputación debe sancionar en un todo el proyecto de presupuesto adicional aprobado por la Comisión de Fomento.

No habiendo podido asistir á la sesión el Sr. García Gordo, la Diputación acuerda que el Sr. Corcuera sostenga el voto particular.

El Sr. Corcuera manifiesta, como individuo de la Comisión de Fomento, que ésta pidió ampliación de crédito de 37.835 pesetas, para satisfacer servicios ya ejecutados y otros próximos á terminar; y que la Comisión de Hacienda no incluyó en el presupuesto adicional más que 20.000, con cuya cantidad no es posible satisfacer los compromisos adquiridos para la reparación y conservación de las carreteras; y como quiera que de no admitir la Diputación que se consigne la cantidad fijada por la Comisión de Fomento, ha de resultar un déficit para los pagos en las obligaciones pendientes, suplica á la Diputación que admita el voto particular consignando en éste presupuesto adicional la cantidad antes mencionada.

El Sr. Mathet contesta que la Comisión de Hacienda consultó todos los datos relativos al asunto y encontrándose con que en el último semestre no se había consumido más que 40.000 y pico de pesetas de las 134.672'50 autorizadas para conservación de carreteras, consideró suficiente la cifra de 20.000 pesetas para el artículo que se discute, puesto que dentro del mismo capítulo pueden satisfacerse el déficit de unos artículos con los sobrantes de otros.

Después de rectificar los Sres. Corcuera y Mathet, se puso á votación la toma en consideración del voto particular, siendo desechado por 15 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Ballesteros.—Blas.—Borrillo.—Diez.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Acevedo.—Martín Corral.—Mathet.—Monasterio.—Pérez Negro.—Rosa.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Agustín.—Corcuera.—Cortina.—Cornill.—Fernández Cabello.—Fernández

Shaw.—López González.—Miranda Lillo.— Negro.—Talavera.

El Sr. Pérez de Soto explicó su voto, manifestando que le han convenido las razones expuestas por la Comisión de Hacienda, y lo mismo que ella, entiende que de la compensación del déficit con el sobrante dentro de los artículos del capítulo, resulta la consignación de un crédito mayor que el solicitado por la Comisión de Fomento.

Puesto á discusión el dictamen, el señor Miranda lo combate diciendo que la Comisión de Fomento, pidió la ampliación de crédito para pagar obligaciones legítimamente contraídas, que forzosamente han de quedar en descubierto si se aprueba en esta parte la de la Comisión de Hacienda, por lo cual salva su responsabilidad; que esta Comisión á pesar de haberse acordado la reposición de plazas de Sobrestantes y Peones camineros, no consignó cantidad alguna al efecto, y que esto era una de las deficiencias que intentaba cubrir la Comisión de Fomento; que le llama la atención la base 11.ª de las que propone la Comisión de Hacienda al final de su dictamen, porque el dejar en suspenso la contratación de nuevas carreteras, le parece igual que si se acordase suspender los enfermos y cerrar los Establecimientos de la Beneficencia, con lo cual no habría necesidad de presupuestos ni de Diputaciones.

El Sr. Mathet contesta á esto último, que el acuerdo cuya adopción se propone, no tiene otro alcance que el de ser un desiderátum de la Comisión de Hacienda, por que desde el año 83 hasta la fecha, se ha invertido en construcción de carreteras para los pueblos de la provincia, más del doble de lo que les ha correspondido satisfacer por contingente provincial, de lo cual se deduce que el déficit de esto ha venido satisfaciéndolo la capital, mientras tanto que se dejaban desatendidas las obligaciones de la Beneficencia. Con este objeto cita cifras y datos que pone á disposición de los Sres. Diputados; y termina insistiendo en lo manifestado respecto á la suficiencia del crédito propuesto para la satisfacción de las obligaciones de carreteras.

Ocupa la presidencia el Sr. Pérez Negro.

Los Sres. Miranda y Mathet rectifican. El Sr. Agustín hace uso de la palabra para alusiones, y manifiesta que en las subastas se fija el plazo en que han de efectuarse los pagos á los Contratistas, y que esto debe tenerse en cuenta en la formación de los presupuestos para consignar las cantidades necesarias al efecto, y por no hacerlo, sucede que á los contratistas sólo se les ha satisfecho el 49 por 100 de sus créditos.

El Sr. Cortina combate el dictamen diciendo que el Sr. Mathet para producir efecto, ha citado cifras que sin explicación deslumbran á primera vista; que aparte de que siempre que se verifica una subasta es preciso tener consignada la cantidad suficiente en el presupuesto, sin cuya condición los contratistas pueden rescindir sus contratos, y por esta causa es forzoso consignar la cantidad necesaria para satisfacer sus créditos, hay que tener presente que la construcción de carreteras beneficia más á la capital que á los pueblos, por que siendo Madrid esencialmente un pueblo consumidor, sin estas vías de comunicación no podría subsistir; pero que de todos modos siendo una obligación de

la Diputación establecida en el caso tercero del art. 31 de la ley, la construcción y conservación de las carreteras y caminos de la provincia, no hay otro remedio si no consignar en los presupuestos las cantidades necesarias al efecto.

El Sr. Mathet contesta que no se han verificado nuevas subastas, y que lo que ocurre es producto de la corruptela de comprometer para esta clase de obligaciones presupuestos posteriores á aquél en que el servicio se contrata.

Después de rectificar los Sres. Agustín y Cortina, se puso á votación la partida del dictamen, siendo aprobada por 15 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Ballesteros. — Blas. — Borrallo. — Díez.—Fernández Argente. — Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Acevedo. — Martín Corral.—Mathet.—Monasterio.—Rosa.—C. España.—Pérez Negro (Presidente).

Señores que dijeron no:

Agustín.—Corcuera.—Cortina.—Fernández Cabello.—Fernández Shaw.—López González.—Miranda.—Negro.—Talavera.

Sin discusión fué aprobada la siguiente partida:

4.º 4.º Obligaciones y contratos: Para liquidación de intereses de demora á contratistas de servicios provinciales 10.000

Puesto á discusión el cap. 3.º, art. 4.º, «Biblioteca. — Material.—1.000 pesetas,» se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Fernández Shaw pidiendo la inclusión de 1.500 pesetas para pago de obligaciones contraídas por suscripciones y compra de obras con destino á la Biblioteca.

La Comisión no acepta la enmienda.

El Sr. Fernández Shaw la apoya diciendo que la Comisión de Hacienda debe comprender que una vez adquiridas por la Diputación suscripciones y obras para la Biblioteca, hay obligación ineludible de satisfacer su importe, y ya que no toda, debe consignar parte de la cantidad necesaria al efecto.

El Sr. Fernández Morales contesta que pudiera dejarse esta cantidad para el presupuesto ordinario al objeto de no traspasar los límites del proyecto de presupuesto, para no girar un reparto á los pueblos, pues este es el propósito de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Corral, Diputado bibliotecario, manifiesta que el débito por obras adquiridas y suscripciones asciende próximamente á 2.000 pesetas, y que cuando menos debiera consignarse 1.000 pesetas para satisfacer parte de este débito.

El Sr. Fernández Morales dice que la Comisión accede á que se consignen 500 pesetas que, unidas á las 1.000 que se consiguan en el dictamen para material, se repartirán por mitad entre esta atención y el pago de suscripciones adquiridas. Así se acordó.

Sin discusión fué aprobado el capítulo 6.º art. 1.º «Atenciones generales de Beneficencia: Formalizaciones con la Hacienda, 12.404'34 pesetas.»

Puesto á discusión el art. 2.º del mismo capítulo en la siguiente forma:

Hospital provincial

Viveres..... 15.000 »
Botica..... 10.000 »

Sirvientes..... 1.000 »
Generales..... 23.200 »
Resulta..... 335.303 49
604.503 49

Ocupa la presidencia el Sr. España.

El Sr. Talavera combate en su totalidad cada una de las partidas del artículo por considerarlas insuficientes. Dice, respecto á la partida de «Viveres,» que apesar de haberse consumido en el primer semestre más de la mitad de la cantidad consignada en el presupuesto ordinario, y de haberse observado que en el segundo semestre hay por término medio una diferencia en más en el gasto de 8'55 por 100, ha limitado la cifra á una cantidad insuficiente, tanto más si se tiene en cuenta que por iniciativa del Sr. Gobernador de la provincia se ha establecido en el Hospital provincial un asilo de noche para los pobres, á los cuales se les dá una sopa á la entrada y otra á la salida; dice que igual sucede respecto á la cantidad consignada para «Botica» y la de «Gastos generales,» en la cual no se han tenido en cuenta las necesidades para libros é impresos: que tampoco se ha consignado nada para obras cuando son de visible necesidad las reparaciones que es necesario hacer en el edificio: y que tampoco ha consignado la Comisión cantidad alguna para pago de los haberes de los Jefes clínicos repuestos, dejando por todas estas circunstancias desatendidos los servicios.

El Sr. Mathet contesta que la Comisión, en vista del gasto del semestre y computando un aumento de un 6 por 100 después de deducir las cantidades de menos en los gastos de utensilios y combustible, que forzosamente ha de resultar en el segundo semestre por efecto del cambio de estación, ha consignado las partidas que figuran en el dictamen: que cuando se formuló éste no se había adoptado aún el acuerdo referente á Jefes clínicos; y que respecto á obras, no habiendo ninguna determinada no debe consignarse cantidad alguna.

Rectifican los Sres. Talavera y Mathet.

El Sr. Agustín dice que combate el dictamen fundándose en razones diametralmente opuestas á las que expuso el señor Talavera, porque entiende que las cantidades consignadas son excesivas.

Terminadas las horas de reglamento, la Diputación acordó prorrogar la sesión.

En votación ordinaria fueron aprobadas las partidas de Viveres y Botica con el voto en contra de los Sres. Agustín y Talavera.

Se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Cortina, proponiendo que los Interventores ú Oficiales de Contabilidad que no disfruten casa en sus Establecimientos respectivos, tendrán la misma indemnización que hasta ahora venían disfrutando.

La Comisión no admite la enmienda.

El Sr. Cortina la apoya diciendo que los Interventores han disfrutado siempre de casa en los Establecimientos y que los Jefes de Contabilidad que han venido á sustituirles deben tener el mismo derecho, y caso de no haber local en los Establecimientos darles la indemnización de casa.

El Sr. Mathet ruega al Sr. Cortina que retire la enmienda porque está el asunto pendiente de dictamen de una Comisión especial.

El Sr. Cortina dice que lo haría con

mucho gusto si la Comisión no tragese en el presupuesto del Hospital de San Juan de Dios consignada la partida de 1.000 pesetas, como indemnización de casa para el Interventor.

El Sr. Fernández Morales contesta que siempre ha tenido éste casa en el establecimiento; y como las habitaciones que ocupaba han quedado inservibles, la Diputación había acordado darle aquella indemnización.

El Sr. Cortina replica que el mismo derecho deben tener los de los demás establecimientos.

En votación nominal fué desechada la enmienda por 11 votos contra tres en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Agustín. — Corcuera. — Díez. — Fernández Morales.—García Acevedo.—Mathet.—Miranda. — Monasterio.—Rosa. — Talavera.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Blas.—Cortina.—F. Pérez de Soto.

Se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Negro, pidiendo que el sueldo de 570 pesetas, que disfrutaba en el ejercicio anterior el Escribiente de la Capellanía mayor, se consigne en 500 anuales desde este acuerdo en adelante; que las 960 que disfrutaba el Sacristán primero, queden en 800 anuales; que las 600 que disfrutaba el Sacristán segundo, queden en 450 y que las 540 que disfrutaba el Acólito queden en 365; todo esto á contar desde que se tome este acuerdo y sea firme con la aprobación de la superioridad.

En votación nominal fué desechada la enmienda por nueve votos contra cuatro en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Cortina. — Díez. — Fernández Morales.—García Acevedo.—Mathet.—Monasterio.—Rosa.—Talavera.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Blas.—Corcuera.—F. Pérez de Soto.—Miranda.

Sin discusión fueron aprobadas todas las demás partidas del artículo referente al Hospital provincial.

Los Sres. Agustín y Talavera, hacen constar su voto en contra.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la Mesa, continuación del debate pendiente y los dictámenes que emitan las Comisiones. — El Diputado Secretario, P. Díez.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Siendo muy escaso el número de Juntas locales de primera enseñanza que han remitido á esta provincial las certificaciones de las actas de exámenes que debieron celebrarse en todas las escuelas públicas de esta provincia en el mes de Diciembre último, esta Corporación ha acordado señalar el plazo de diez días para que los Alcaldes que no han cumplido este servicio se sirvan remitir los documentos expresados dentro de dicho plazo.

Madrid 14 de Marzo de 1893.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del material de piedra necesaria en el ramo de Fontanería-Alcantarillas hasta 30 de Junio de 1894; bajo los tipos siguientes: buzón de tapa cuadrada ó redonda, 61 pesetas; placa absorbadero con su platillo, 50 pesetas; piloncillo de fuente vecinal, 62 pesetas; losa cageda de boca de riego, 15 pesetas; losa de recipiente de tres plazas, 200 pesetas; íd. íd. de una plaza, 100 pesetas; metro superficial de losa, 12 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 319'80 pesetas en la caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 629'60 pesetas, que le será devuelto á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Abril de 1893, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la Tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Marzo de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del material de hierro, bronce y plomo necesario en el ramo de Fontanería-Alcantarillas, hasta 30 de Junio de 1894, bajo los tipos siguientes:

Cada colete de hierro fundido, una peseta.

Cada tornillo de hierro íd., 0'75 íd.

Cada T. T. íd. de tres ramales, 9 íd.

Cada kilo de planchuela de plomo, 1'50 íd.

Cada llave de bronce doble macho, 35 íd.

Cada llave de bronce de 0'04 diámetro con colete, 40 íd.

Cada llave de bronce de paso con muletilla, 18 íd.

Cada llave de bronce de paso de 0'01 diámetro, 12 íd.

Cada platina de bronce completa, 40 ídem.

Cada fuente vecinal con rejilla, etcétera, 54 íd.

Cada toma en zanja de bronce, 20 íd.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 285'45 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 570'90 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Abril de 1893, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la Tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Marzo de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

San Fernando

El padrón de la contribución industrial y de comercio de este pueblo, formado por esta Alcaldía y Secretaría en cumplimiento al Real decreto de 23 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones hasta el día 22 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados comprendidos en el mismo.

San Fernando de Jarama 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Joaquín Barral.

Torrejón de Ardoz

El proyecto del presupuesto adicional del año económico actual, y el ordinario para el año económico de 1893 á 94, formados por el Ayuntamiento que preside, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, á contar desde esta fecha y podrán enterarse de su contenido este vecindario desde las nueve de la mañana á una de la tarde de cada día, donde se admitirán las reclamaciones que se presenten contra los mismos.

Torrejón de Ardoz 9 de Marzo 1893.—El Alcalde, Manuel Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Giner Taminaya, segundo Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se sigue al educando de cornetas del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 41, Miguel Esteban Robles.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á dicho educando, cuyo domicilio actual y paradero se ignoran, y cuyas señas personales son estas: edad diez y siete años y seis meses, de estado soltero, y 1'539 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, color sano, nariz regular, boca y frente regular, barba nada, y señas particulares ninguna; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este tercero y último edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial, en el cuartel del Rosario, poniéndose á mi disposición porque así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Madrid 6 de Marzo de 1893.—Federico Giner.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 9 del actual en auto de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España, contra Doña Ramona y Doña Josefa Pérez Rodríguez, sobre pago de pesetas: se vende en pública subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 19 de Abril próximo, á las doce de su mañana, la casa-posada titulada «Del Galgo», sita en esta Corte, calle de la Cava Baja, núm. 10 moderno y 11 antiguo, de la propiedad de las deudoras, tasada en 250.000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad; que la finca se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad que será suplida en la forma que indica el art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil ó sea por medio de certificación de lo que respecta á ellos resulte en el Registro de la Propiedad, con la cual habrán de conformarse en su día sin tener derecho á exigir ningún otro: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el pago de precio deberá verificarse por el comprador en efectivo y dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Madrid 13 Marzo de 1893.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Juan Gómez Marrodan. 11

Juzgados municipales

LAS ROZAS

D. Jesús Salcedo y Plaza, Juez municipal de este pueblo de Las Rozas de Madrid.

Hago saber que en este mi Juzgado penden autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Joaquín Cardín Pérez, vecino y del Comercio de esta población, contra D. Eulogio Sala Bustillo que lo es del pueblo de Majadahonda, sobre pago por este á aquél de 156 pesetas 50 céntimos que el mismo le es en deber, procedentes de géneros que al fiado le tiene entregado, según documento que se halla unido al expediente de su razón, habiendo recaído la sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallo que debía declarar como declaraba rebelde al demandado D. Eulogio Sala Bustillo, condenándole al pago de la cantidad de 156 pesetas 50 céntimos, intereses que la ley determina, y á las costas causadas y que se causen hasta la terminación de autos, cumpliéndose lo prevenido en los artículos 281, 82, 83 y demás concernientes al caso de que se trata, de la referida ley de Enjuiciamiento civil.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del expresado declarado rebelde D. Eulogio Sala Bustillo, se hace saber por el presente en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Dado en Las Rozas á 8 de Marzo de 1893.—Jesús Salcedo.—Por su mandato, Gregorio Maroto Secretario.

Dirección general de Contribuciones

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1893, para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones Territorial é Industrial, en la provincia de Huesca bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio, en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto tendrá lugar el día 19 de Abril de 1893.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de Inmuebles, Cultivo y Ganadería é Industrial y de Comercio, en la provincia de Huesca; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 2.635.588, y por industrial á pesetas 236.420'69, en junto á pesetas 2.872.008'69.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2'38 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las diez y ocho zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el periodo de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones Territorial é Industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 38 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que termi-

men por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.º El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones Territorial é Industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1883, en sus artículos 44, párrafo 3.º y 134, y el de contribución Industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 173 y 176.

6.º El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.º El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 22 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores, citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del Procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.º Para los efectos de que tratan las dos referidas Instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de paradas fallidas, la de ejecución del apremio de 3.º grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el

procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.º Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquéllas en que hubiese estipulación en contrario, se extenderán exigibles y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el cuarto trimestre del actual año económico.

11. La fianza que ha prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de *ciento setenta y nueve mil quinientas pesetas, cincuenta y cuatro céntimos*.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 Agosto de 1876 y art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán la mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquéllas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeuden pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de

alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial* de esta provincia y de la de Huesca.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excmo Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta, presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Huesca, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de *catorce mil trescientas sesenta pesetas, cuatro céntimos*, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar la una y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará al Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Huesca, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, cons-

tituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Huesca dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación se notificará al interesado, en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado, Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., según cédula personal clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta y Diario de Avisos* de Madrid, de... de... ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..., en... de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

El Director general, Ramón Crós.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 321.289, por 1.800 imposiciones, de las cuales son nuevas 290; y se han satisfecho en los días 10, 11 y 12 pesetas 344.842, á solicitud de 493 imponentes, 232 de ellos por saldo.

Madrid 12 de Marzo de 1893.—El Director, José Alvarez Mariño.

COLEGIO DE PONTES

(Establecido en la calle del Barco, 26)

CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. José Antonio Díaz y Rodríguez.....	Licenciado en Filosofía y Letras y Profesor de Idiomas.....	»	7	»	7	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Retórica y Poética.....	D. Julián Gregorio Gómez Alonso.....	Cursante de asignaturas de Derecho y últimas de Filosofía y Letras.....	»	6	»	6	»
Geografía.....	D. Antonio Martínez y Ruiz.....	Licenciado en Filosofía y Letras	»	6	»	6	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	»
Historia Universal.....	D. Julián Gregorio Gómez Alonso.....	Cursante de asignaturas de Derecho y últimas de Filosofía y Letras.....	»	4	»	4	»
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Alejandro Pontes y Fernández.....	Licenciado en Ciencias exactas	»	6	»	6	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Física.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	»
Historia natural.....	D. Victoriano Eztenaga y Goñi.....	Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.....	»	9	»	9	»
Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	»
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. José Antonio Díaz y Rodríguez.....	Licenciado en Filosofía y Letras y Profesor de Idiomas.....	»	6	»	6	»
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	»
			»	83	»	83	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS 34

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Licenciado Alejandro Pontes.—El Secretario, Julián Gómez Alonso.

COLEGIO DEL SANTO ANGEL DE LA GUARDA

(Establecido en la calle de Atocha, 20)

CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Jaime Salvador y Carbó.....	Licenciado en Filosofía y Letras	»	16	»	16	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	1	20	»	21	»
Retórica y Poética.....	D. Diego Suárez y Jiménez.....	Licenciado en Derecho Civil y Canónico.....	»	4	»	4	»
Geografía.....	D. Eugenio Villanueva, Presbítero.....	Licenciado en Filosofía y Letras	»	17	»	17	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	1	20	»	21	»
Historia Universal.....	D. Manuel Merelo y Gómez-Talavera.....	Idem.....	»	27	»	27	»
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Joaquín Sánchez y Durall.....	Bachiller en Artes.....	»	13	»	13	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Ignacio Suárez y Somonte.....	Doctor en Ciencias.....	»	21	»	21	»
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	1	11	»	12	»
Física y Química.....	D. Román Mezquita y Fernández.....	Licenciado en Ciencias.....	1	20	»	21	»
Historia natural.....	D. Manuel Janer y Ferrán.....	Doctor en Ciencias.....	»	19	»	19	»
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	D. Rufino Abela y Saiz de Andino.....	Notario.....	»	20	»	20	»
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Miguel de Robles y Alaberu.....	Licenciado en Filosofía y Letras	»	22	»	22	»
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	10	»	10	»
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	»
			4	242	»	246	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS 100

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Diego Suárez y Jiménez.—El Secretario, Alonso Madico.